

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2024, por la que se convocan, para el año 2024, subvenciones destinadas al sostenimiento de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana de ámbito comarcal.

Mediante el Decreto 26/2022, de 8 de septiembre, del president de la Generalitat, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al sostenimiento de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana de ámbito comarcal (DOGV 9429, 16.09.2022), cuyos artículos 2, 4, 7.1, 13.1 y 15 fueron modificados por el Decreto 8/2024, de 12 de marzo, del president de la Generalitat.

El artículo 13.1 del decreto citado establece que el plazo para la presentación de la justificación finalizará, con carácter general, el 31 de octubre de cada ejercicio, salvo que, por circunstancias concurrentes, se fije un plazo diferente en la resolución de convocatoria o en la resolución de concesión. Atendida la fecha de la convocatoria, se considera oportuno establecer como fecha final para presentar la justificación de la subvención la del 15 de noviembre de 2024.

De acuerdo con ello, y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Decreto 26/2022, de 8 de septiembre, del president de la Generalitat, en relación con el artículo 15 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar, para el ejercicio 2024, las subvenciones destinadas al sostenimiento de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana de ámbito comarcal cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por el Decreto 26/2022, de 8 de septiembre, del president de la Generalitat, modificado recientemente por el Decreto 8/2024, de 12 de marzo, del president de la Generalitat (en adelante, Decreto 26/2022)

2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Decreto 26/2022, de 8 de septiembre, del president de la Generalitat, serán subvencionables los gastos de personal y los gastos corrientes y de funcionamiento incluidos en los capítulos I y II del presupuesto de gastos del ejercicio presupuestario 2024, y realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio corriente y el último día del mes en que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución de concesión de las presentes ayudas:

I. Gastos de personal

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y del personal laboral fijo.
- b) Las cuotas, las prestaciones y los gastos sociales del personal del apartado a), a cargo de la mancomunidad.

II. Gastos corrientes en bienes y servicios

a) Los importes del arrendamiento de terrenos, edificios, maquinaria, material de transporte, mobiliario, equipos de información y otro inmovilizado material.

b) Las reparaciones, el mantenimiento y la conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, excluidos aquellos gastos subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.

c) El material no inventariable: material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones y material informático.

d) Los suministros: electricidad, agua, gas, combustibles, vestuario, productos alimenticios, farmacéuticos y sanitarios, limpieza e higiene, recambios de maquinaria, utillaje y elementos de transporte, material electrónico y de telecomunicaciones.

e) Las comunicaciones: telefónicas, postales, telegráficas, informáticas y otros gastos en comunicaciones.

f) Los servicios externalizados: la contratación de servicios municipales mancomunados con empresas externas.

g) La redacción y los estudios de trabajos técnicos ejecutados por empresas externas.

No será subvencionable el IVA satisfecho por las entidades beneficiarias.



Segundo. Entidades beneficiarias y obligaciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 26/2022, según la redacción dada por el Decreto 8/2024, de 12 de marzo, del president de la Generalitat, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana que hayan obtenido la resolución de calificación de ámbito comarcal conforme al título III de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS).

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 26/2022, será requisito de participación para las mancomunidades de ámbito comarcal, que acrediten la inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Las mancomunidades se deben comprometer, en la ejecución del objeto de la subvención, a exigir, en sus adquisiciones de bienes, que estos cumplen los criterios de comercio justo y los requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental y, asimismo, a que, cuando subcontraten con terceras personas la realización de parte de la actividad subvencionada, les exigirán que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

El incumplimiento de la normativa ambiental y social y de los compromisos específicos asumidos por la entidad beneficiaria de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, y cuando se haya incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de su cumplimiento será causa de reintegro en los términos previstos en los artículos 36, 37 y 40.1 de la LGS y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015). Dicho incumplimiento constituirá asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones derivadas del contenido de las bases reguladoras de las mencionadas subvenciones y de la resolución de su concesión, y, en general, de la normativa vigente que le sea de aplicación. En todo caso son obligaciones de las mancomunidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la LGS.

Tercero. Financiación de las ayudas

El importe global máximo para financiar estas subvenciones asciende a 100.000€, con cargo al capítulo IV, línea de subvención S1099 del centro gestor G01050403, subprograma 125A00, Administración local y organización territorial del Consell, del presupuesto de la Generalitat para 2024.

Cuarto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud.

2. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática, que deberá firmar la persona representante legal de la entidad local, y se formalizarán según los modelos que figuran en la dirección de internet que se indica a continuación:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22660

3. Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad o de la persona que ocupe la presidencia de la entidad, todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) www.accv.es.

4. La solicitud de subvención se presentará firmada por la persona que ocupe la presidencia de la entidad, según el modelo de solicitud general de subvenciones y el formulario específico de ayudas para financiar las actuaciones contempladas en la convocatoria, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Resumen del presupuesto del ejercicio 2024 (clasificación económica al nivel de capítulo), si ha sido aprobado, o, en caso contrario, resumen del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior.

b) Certificado gastos previstos de la plantilla de personal aprobados en el presupuesto del ejercicio vigente

Con la presentación de la citada solicitud general y el formulario específico, la entidad local declara responsablemente:

a) No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.



b) No haber solicitado o recibido ayudas para la financiación del gasto, y en caso afirmativo, comunicarlo a la Generalitat.

c) La inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

d) Que, en su caso, se ha informado a las personas de las que se aportan datos personales para la obtención de la subvención, de esta circunstancia, y de los derechos que les asisten, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se ha facilitado un documento que permite dar cumplimiento a esta obligación.

5. En la solicitud de subvención deberán constar necesariamente los siguientes compromisos:

a) Ejecutar el gasto con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

b) Aportar aquella parte del importe total del gasto que no cubra la subvención concedida y que no haya sido financiado de otro modo.

c) Reintegrar las cantidades que se hubieran percibido, en caso de revocación de la ayuda, así como comunicar a la Presidencia de la Generalitat las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad, de cualquier otra administración pública.

d) Cumplir todas las condiciones y obligaciones impuestas por las presentes bases reguladoras, por la Ley 1/2015, por la LGS y por otra normativa vigente que le sea de aplicación.

e) Exigir, en ejecución del objeto de la subvención, en las adquisiciones de bienes, que estos cumplan los criterios de comercio justo y los requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental y, así mismo, cuando se subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, a exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, las actividades, las inversiones o las actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.

g) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

Quinto. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 8 del Decreto 26/2022.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta, como criterios, los recursos presupuestarios de la mancomunidad (capítulo I, gastos de personal, y capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios) y la población mancomunada, valorándose sobre un máximo de 6 puntos, de conformidad con la siguiente escala:

a) Los recursos presupuestarios de la mancomunidad reflejados en los capítulos I y II del presupuesto en vigor de la mancomunidad.

Hasta 1.000.000 €: 1 punto.

De 1.000.001 € a 3.000.000 €: 2 puntos.

De 3.000.001 € en adelante: 3 puntos.

b) La población oficial, a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria, publicada en el INE.

Hasta 15.000 habitantes: 1 punto.

De 15.001 a 100.000 habitantes: 2 puntos.

De 100.001 habitantes en adelante: 3 puntos.

Para la obtención de la cuantía individualizada de la subvención correspondiente a cada mancomunidad beneficiaria, se dividirá el importe global máximo establecido en la presente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por las mancomunidades, atendiendo a los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de las subvenciones, individualmente consideradas, será el resultado de multiplicar el valor-punto por el total de puntos que obtenga cada mancomunidad.



Sexto. Plazo de resolución y notificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 26/2022, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas las correspondientes solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

2. La resolución expresa o la terminación presunta del procedimiento de concesión de estas subvenciones pondrán fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse un recurso contencioso administrativo o potestativamente recurso de reposición, conforme al artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptimo. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se dirigirá a la dirección general con competencias en materia de administración local. El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de noviembre de 2024.

2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 del Decreto 26/2022, para la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria aportará una cuenta justificativa simplificada que contendrá la información siguiente:

a) Una certificación acreditativa de haber obtenido la resolución de calificación de ámbito comarcal conforme al Título III de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

b) Una certificación de los gastos realizados objeto de subvención, según el modelo expresado en la convocatoria de la subvención.

c) La copia compulsada de las nóminas y de las facturas reglamentarias, según la normativa vigente, así como cualquier otra documentación justificativa suficiente, en su caso. Tanto las facturas como la indicada documentación deberán corresponder a los gastos realizados durante el periodo que figure en la convocatoria, y por un importe equivalente al de la ayuda concedida, en los términos expuestos en la resolución de concesión.

d) Una certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y la consiguiente revocación.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso la audiencia de la persona interesada.

3. La justificación de la subvención deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

Octavo. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Subsecretaría.

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones destinadas al sostenimiento de gastos corrientes en mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2024.

d) En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* a efectos de notificación, en la página web de la Presidencia de la Generalitat, en el portal de transparencia de la Generalitat y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.



f) El responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Dirección General de Administración Local comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece este artículo, de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

i) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

j) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

k) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Noveno. Notificación de trámites.

Los trámites que cumplimentar en el presente procedimiento serán notificados individualmente a cada mancomunidad interesada, y en su caso, publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la LGS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; y ello sin que se puedan simultanear ambos recursos y sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 14 de octubre de 2024

(p. d. Resolución 08.11.2023; DOGV 9723, 13.11.2023)

Cayetano García Ramírez

Secretario autonómico de Presidencia